Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, el día 4 de diciembre de 1970.

Ley Nº 60, que prohibe la construcción y reconstrucción de todo tipo de edificaciones en la ciudad de Santiago, hasta tanto finalice la remodelación del Centro Urbano.

(G. O. Nº 9208, del 12 de Diciembre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 60

Art. 1.—Hasta tanto finalice la remodelación del Centro Urbaro de la ciudad de Santiago de los Caballeros, se prohibe construir o reconstruir todo tipo de edificaciones en dicha ciudad, dentro de las siguientes áreas:

a) Area limitada al Norte por la Avenida J. Armando Bermúdez; al Sur, por la calle Federico de Js. García; al Este, por la calle Augusto González y al Oeste, por la calle Manuel de Js. Tavárez.

b) Area limitada al Norte por el Cementerio Municipal; al Sur, por la Avenida Imbert; al Este, por la calle 30 de Marzo y al Oeste, por las calles Santiago Rodríguez y Manuel A. Tavarez Julia.

Art. 2.—Del mismo modo, se prohibe toda construcción o reconstrucción de edificaciones en el lado sur de la calle Las Carreras, tramo comprendido entre las calles San Luis y 30 de Marzo.

Art. 3.—Se fija la línea de construcción a 8.00 metros del eje de la calle Talanquera, en el tramo comprendido entre la calle Independencia y la Avenida Hermanas Mirabal, de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Art. 4.—Las violaciones a la presente ley se castigarán con multa de RD$50.00 a RD$500.00, y el Juez ordenará por la misma sentencia la demolición de la obra, a costa de la persona por cuya cuenta ésta se realice.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilo A. Guzmán Fernández,
Presidente

Federico Boanerges Mateo Ramírez,
Secretario Ad-Hoc

Julio Ferreras Nova,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A Uribe Silva,
Presidente

Fidias C Vólquez de Hernández,
Secretaria

Helvio Antonio Rodríguez,
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 61, que dispone que el hospital de San Juan de la Maguana se denominará "Hospital Doctor Alejandro Cabral".
(G. O. Nº 9208, del 12 de Diciembre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 61

CONSIDERANDO: Que el distinguido ciudadano Dr. Alejandro Cabral como médico cirujano, desarrolló una meritoria labor en su pueblo natal, San Juan de la Maguana;

CONSIDERANDO: Que el Dr. Cabral por su destacada actuación científica dentro de la profesión, fué reconocido nacional e internacionalmente como el primer médico cirujano de la región;

CONSIDERANDO: Que es nuestro deber perpetuar la memoria de quienes, como el Dr. Alejandro Cabral, consagraron su existencia al servicio del bien, ayudando desinteresadamente a los olvidados de la fortuna.

VISTA la Ley Nº 49, del 9 de noviembre de 1966, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.